



SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N.º 342-2013 LIMA

Lima, uno de agosto de dos mil trece

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por el representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, contra la resolución de fojas ciento sesenta y cuatro, del veintiuno de marzo de dos mil trece. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el recurrente, en su recurso formalizado de fojas ciento sesenta y siete, alega la existencia de una vulneración al derecho del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, como consecuencia de una grave afectación al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, respecto a los fundamentos expuestos en las resoluciones de primera y segunda instancia que cuestiona.

Segundo. Que el inciso dos, del artículo doscientos noventa y siete, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece lo siguiente: "Excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales, dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior –salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno–, el interesado –una vez denegado el recurso de nulidad–, podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió, infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley, directamente





SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N.º 342-2013 LIMA

derivadas de aquellas"; asimismo, su admisión está sujeta al cumplimiento de los presupuestos señalados en el inciso tres de la referida norma procesal penal, esto es: a) Que se interponga en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad. b) Que se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso. c) Que se indique en el escrito qué contiene el recurso, las piezas pertinentes del proceso y sus folios, para la formación del cuaderno respectivo.

Tercero. Que en el caso materia de análisis, no se presentan las situaciones de excepcionalidad antes descritas, por cuanto la decisión judicial que se cuestiona está referida a la confirmación de una resolución de primera instancia, que declaró fundada una solicitud de devolución de vehículo; sin perjuicio de indicar que, en el presente caso, se cumplió con el precepto constitucional de la pluralidad de instancias.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon INADMISIBLE la queja excepcional interpuesta por el representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, contra la resolución de fojas ciento sesenta y cuatro, del veintiuno de marzo de dos mil trece, que declaró improcedente su recurso de nulidad contra el auto de vista, de fojas ciento cincuenta y uno, del veintiuno de febrero de dos mil trece, que confirmó la resolución del ocho de marzo de dos mil doce, y declaró fundada la solicitud de los ciudadanos Marina Cisneros Quicaño y Nicanor Pichuele Carhuamaca, de devolución del vehículo marca





SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N.º 342-2013 LIMA

Toyota, modelo Coaster, año mil novecientos noventa y siete, de placa de rodaje número UR-mil ciento veintitrés (actualmente de número YunoH-setecientos ochenta y seis); con lo demás que contiene; en el proceso que se le sigue a Mauro Carhuallanqui Carhuamaca y otros, por la presunta comisión de delito aduanero, en la modalidad de contrabando, en agravio del Estado. MANDARON se transcriba la presente resolución al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.

& aw

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

NF/rjmr